



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 021 -2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 ABR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 246-2016-GRJ/ORAJ de fecha 23 de Marzo del 2016; el Oficio N° 37-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 02 de Marzo del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 18 de Febrero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00298-DREJ, de fecha 05 de Febrero del 2016, interpuesto por el administrado don **FALCONIERI ALEJO DUEÑAS PALOMINO**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de autos, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00298-2016-DREJ de fecha 05 de Febrero, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de don Falconieri Alejo Dueñas Palomino, que peticiona Reintegro de Bonificación Especial por ejercer cargo y preparación de documentos de gestión, el equivalente al 5% de su pensión total;

Segundo: Mediante Recurso de apelación de fecha 18 de febrero del 2016, el Sr. Falconieri Alejo Dueñas Palomino –en adelante el impugnante- interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación de Junin N° 00298- DREJ de fecha 05 de Febrero del 2016;

Tercero: con Oficio N° 37-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 02 de Marzo del 2016, la Dirección Regional de Educación Junín, remite a esta instancia todos los actuados relacionados al recurso de apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto: De acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 142, precisa el Plazo máximo del procedimiento administrativo: *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor"*;

Quinto: Cabe señalar que el recurso de apelación formulado por el impugnante fue realizada el 18 de Febrero del 2016, advirtiéndose de autos que la recurrida fue notificada el 08 de Febrero del 2016, consecuentemente ha sido



1178107
993351



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

accionada dentro del plazo legal prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sexto: Del análisis de los argumentos planteados en el recurso de apelación, lo que pretende el impugnante es el pago del Reintegro de la Bonificación Especial por ejercer cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su pensión total;

Séptimo: De acuerdo a los actuados se aprecia que el impugnante, es Docente Cesante conforme a la R.D. N° 001039-DREJ de fecha 11 de febrero del 2002 como Profesional de Educación Secundaria, Especialidad Física matemática, Quinto Nivel Magisterial del CEM. Uñas, Huancayo;

Octavo: La Ley 27321, norma vigente a partir del 24 de Julio del 2000 establece: *"Artículo Único.- Del objeto de la Ley Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4(cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral"*;

Noveno: Consecuentemente por mandato expreso de la ley se ha establecido como plazo rescriptorio el de cuatro años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral para que un trabajador pueda solicitar cualquier beneficio laboral, vencido ella se pierde el derecho, a lo que se agrega que de conformidad con el acuerdo número 03 del Pleno Jurisdiccional Laboral de 1997, llevado a cabo en la ciudad del Cuzco, señala que el plazo de prescripción de los beneficios de carácter laboral se computa conforme a la norma vigente al momento que la obligación sea exigible, salvo que por norma posterior se estipule un plazo distinto, en cuyo caso la prescripción operará en el que venza primero;

Decimo: En el presente caso el actor ha cesado su relación laboral con el Estado el 11 de Febrero del 2002 y su petición de reintegro lo realiza el 15 de Julio del 2015, es decir 13 años posteriores a la extinción de la relación laboral con el Estado, por lo mismo le es aplicable la Ley N° 27321 que en su Artículo Único señala que la acción relacionado a derechos laborales generados durante la relación laboral prescribe a los cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, por lo que el recurso debe declararse IMPROCEDENTE no siendo necesario pronunciamiento de fondo;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

SE RESUELVE:

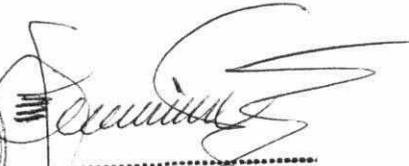
1.- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **FALCONIERI ALEJO DUEÑAS PALOMINO** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 00298-DREJ, de fecha 05 de Febrero del 2016.

2.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Educación Junín, ser más diligente en las funciones de supervisión y por lo mismo disponer las medidas correctivas a efectos que es obligación el cumplimiento de los plazos en procedimientos administrativos en estricta observancia del Debido procedimiento y Principio de Legalidad.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un único expediente, conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
JUNÍN

Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 ABR 2016



Abog. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL